



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3370-2022-R-UNE

Chosica, 30 de noviembre del 2022

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 90° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga;*

Que la Ley N° 27942 – LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual que, en su artículo 49°, inciso 49.4, refiere lo siguiente: *Cuando la denuncia se formule contra un docente, el mismo es separado preventivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la víctima;*

Que mediante Resolución N° 2548-2019-R-UNE, del 21 de agosto del 2019, se aprueba el REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Resolución N° 2149-2022-R-UNE, del 03 de agosto del 2022, se aprueba el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, el cual tiene por finalidad fomentar una comunidad universitaria libre de hostigamiento sexual, que promueva el ejercicio de derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones y relaciones de convivencia saludable como prevención de toda forma de violencia de género, evitando cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual que perjudique las condiciones laborales o educativas, estableciendo mecanismos oportunos, éticos y en el marco legal vigente, para su sanción efectiva y priorizando la protección de la víctima;

Que el artículo 5° de la precitada norma establece que los principios rectores aplicables en las acciones de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual son:

**5.1. Dignidad y defensa de la persona.**

*La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento sexual son contrarios a este principio y pueden generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.*

(...)

**5.8. Impulso de oficio.**

*Las instituciones, autoridades competentes y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3370-2022-R-UNE

Chosica, 30 de noviembre del 2022

**5.12. Interés superior del estudiante.**

*Implica “Garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de derechos humanos, y la Ley Universitaria (numeral 5.14 del art. 5°), que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas y privadas”.*

(...)

**5.17. Protección integral de la víctima.**

*Implica velar por la asistencia integral y protección a la víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación a la libertad sexual.*

Que mediante Resolución N° 2759-2022-R-UNE, del 09 de setiembre del 2022, se renueva el contrato, por la modalidad a plazo determinado, de los docentes que laboraron en el Periodo Lectivo 2022-I, para que asuman el dictado de las asignaturas de los Departamentos Académicos de Educación Primaria y Educación Básica Alternativa, de Ciencias de la Educación, de Educación Física y Deporte, y de Ciencias Aplicadas a la Educación Física y el Deporte de la Facultad de Pedagogía y Cultura Física, correspondiente al Ciclo Académico 2022-II, por el periodo comprendido del 19 de setiembre del 2022 al 11 de enero del 2023, figurando, entre otros, el Dr. Sigifredo Constancio AVILÉS ORÉ, a cargo de la asignatura Actividad Física y Deporte;

Que el 24 de noviembre del 2022, la estudiante de iniciales B.B.A.M. de la especialidad de Educación Primaria – Educación Básica Alternativa presenta la denuncia correspondiente en contra del Dr. Sigifredo Constancio AVILÉS ORÉ, docente contratado de la Facultad de Pedagogía y Cultura Física, por los actos de HOSTIGAMIENTO, TOCAMIENTO INDEBIDO E INTENTO DE VIOLACIÓN;

Que con Resolución N° 001-2022-ODU-UNE, del 30 de noviembre del 2022, la Defensoría Universitaria de la UNE EGYV separa preventivamente, a partir del 05 de diciembre del 2022, al docente contratado, Dr. Sigifredo Constancio AVILÉS ORÉ, a cargo del curso de Actividad Física y Deporte, en el Departamento Académico de Educación Física y Deporte, de la Facultad de Pedagogía y Cultura Física, mientras se desarrolle y concluya el proceso de investigación de los presuntos cargos de HOSTIGAMIENTO, TOCAMIENTO INDEBIDO E INTENTO DE VIOLACIÓN, acontecido en el interior de los servicios higiénicos - ducha mujeres, ubicada dentro del área de la piscina de la Universidad, en contra de la estudiante de iniciales B.B.A.M.;

Que mediante Opinión Legal N° 0828-2022-OAL-UNE, del 30 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal refiere que el artículo 133° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que *la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría;*

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 001-2022-ODU-UNE, se tienen suficientes elementos para determinar la presunción de la comisión de los cargos imputados por HOSTIGAMIENTO, TOCAMIENTO INDEBIDO E INTENTO DE VIOLACIÓN y como tal considera que lo actuado por la Defensoría Universitaria, tras la emisión del acto administrativo, se encuentra arreglada a ley; además, de tener carácter preventivo en tanto dure la investigación;

Que, consecuentemente, declara procedente lo resuelto por la Defensoría Universitaria a través de la Resolución N° 001-2022-ODU-UNE, con respecto a la separación preventiva del docente contratado, Dr. Sigifredo Constancio AVILÉS ORÉ, a partir del 05 de diciembre del 2022; y, refiere que el Consejo Universitario determine lo conveniente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3370-2022-R-UNE

Chosica, 30 de noviembre del 2022

Que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 30 de noviembre del 2022, acordó dar trámite a la Resolución N° 001-2022-ODU-UNE, de conformidad con lo determinado en la normatividad legal vigente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SEPARAR PREVENTIVAMENTE**, a partir del 05 de diciembre del 2022, al Dr. Sigifredo Constancio AVILÉS ORÉ, docente contratado de la Facultad de Pedagogía y Cultura Física de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por estar incurso en el proceso de investigación de los presuntos cargos de HOSTIGAMIENTO, TOCAMIENTO INDEBIDO E INTENTO DE VIOLACIÓN, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- PONER** a disposición de la Oficina de Recursos Humanos al Dr. Sigifredo Constancio AVILÉS ORÉ, docente contratado de la Facultad de Pedagogía y Cultura Física de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

**ARTÍCULO 3°.- DAR A CONOCER** a las instancias pertinentes lo aquí dispuesto para que efectúen las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Anita Luz Chacón Ayala*  
Mtra. Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaria General (e)



*Lida Violeta Asencios Trujillo*  
Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo  
Rectora